

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuarenta días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

### SECCION TERCERA

Núm. 3.863

#### Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias en el mes de la fecha los días 13, 20 y 27, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1948.  
El Presidente, José-María García Belenguer.

### SECCION QUINTA

Núm. 3.826

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA-ANUNCIO

El Presidente de la Junta de Alfarda de La Zaida (Zaragoza) solicita la concesión de 550 litros por segundo de aguas del río Ebro, derivadas en el término municipal de La Zaida, con destino a riegos de la huerta de La Zaida.

Se pretende la elevación de las aguas por medio de una instalación de bombas

emplazada en las proximidades y aguas abajo de la que posee la señora viuda de Caro, terminando la tubería de impulsión en el origen de la acequia madre.

Lo que se hace público para que cuantos se estimen perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto correspondiente, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación del Ebro en Zaragoza (General Mola, 28, 1.º)

Zaragoza, 10 de agosto de 1948.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.827

#### SECCION DE AGUAS

Nota-anuncio

El Gerente de «Cañada», S. L. propietaria explotadora de la mina «Zaragoza», en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), solicita la legalización de un cargadero de carbón situado en la margen izquierda del río Ebro entre el «Val del Médico» y el «Val Carnes», construído según proyecto que remite.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las

reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto correspondiente, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación del Ebro en Zaragoza (General Mola, 28, 1.º)

Zaragoza, 10 de agosto de 1948.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.830

Nota-anuncio

D. Salvador Santacana, vecino de Aguilar de Ebro, Barrio de Osera de Ebro (Zaragoza), solicita la concesión de 190 litros por segundo durante ocho horas diarias de aguas derivadas del río Ebro con destino al riego de finca de su propiedad, sita en término municipal de Osera de Ebro, de 64 hectáreas, 17 áreas y 20 centiáreas de extensión.

Según el proyecto presentado se pretende la instalación de una estación de toma en la margen izquierda del río Ebro, constituida por un pozo de 3,5 metros de diámetro, en comunicación con el río mediante la oportuna galería y desde cuyo pozo se elevarán las aguas con grupo moto-bomba para su

incorporación a la red general de acuíferas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto correspondiente durante las horas hábiles de oficina en la Sección de Aguas de la Confederación del Ebro en Zaragoza (General Mola, 26, primero).

Zaragoza, 21 de agosto de 1948.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

### Jefatura de Obras Públicas — de Zaragoza

Núm. 3.832

*Relación de las reformas hechas en vehículos o automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, durante el mes de agosto de 1948:*

Matrícula: Z-1.290.  
 Marca: Studebaker.  
 Número del motor: V-2.093  
 Número del bastidor: 1.176.148.  
 Asientos: 2.  
 Tara: 1.355.  
 Cubiertas ant. y post.: 815.  
 Reforma: Cambio de motor por Ford, de 17.9 PH, que se indica.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Francisco Serra Moros.  
 Domicilio: Conde de Altea, 15.  
 Población: Valencia.

Matrícula: Z-3.293.  
 Marca: Chandel.  
 Número del motor: 29.166.  
 Número del bastidor: 45.801.  
 Asientos: 5.  
 Tara: 1.377.  
 Cubiertas ant. y post.: 29×5.  
 Reforma: Id. por el Citroen 17-HP, que se indica.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Tomás Royo Barandiarán.  
 Domicilio: Dulong, 6.  
 Población: Zaragoza.

Matrícula: Z-4.158.  
 Marca: De Soto.  
 Número del motor: 1.963.  
 Número del bastidor: KP-385.  
 Asientos: 5.  
 Tara: 1.800.  
 Cubiertas ant. y post.: 5×19.  
 Reforma: Cambio carrocería a furgoneta rubia.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Gerardo Saseta Bárcenas.  
 Domicilio: Santo Domingo de la Calzada.  
 Población: Logroño.

Matrícula: Z-5.196.  
 Marca: Chevrolet.  
 Número del motor: 3.409.774.

Número del bastidor: 5.768.  
 Asientos: 2.  
 Tara: 2.460.  
 Carga: 3.500.  
 Cubiertas ant. y post.: 32×6'50.  
 Reforma: Ampliación carga.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: José Argote González.  
 Domicilio: Artajona.  
 Población: Navarra.

Matrícula: Z-6.750.  
 Marca: Studebaker.  
 Número del motor: EP-5.383.  
 Número del bastidor: 41.515.  
 Asientos: 2.  
 Tara: 2.750.  
 Carga: 3.000.  
 Cubiertas ant. y post.: 6'50×20.  
 Reforma: Id.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Constantino Cano Peñalta.  
 Domicilio: Calanda.  
 Población: Teruel.

Matrícula: Z-7.674.  
 Marca: Ford.  
 Número del motor: AB-70.255.  
 Número del bastidor: 1.992.435.  
 Asientos: 3.  
 Tara: 2.750.  
 Carga: 3.000.  
 Cubiertas ant. y post.: 700×20.  
 Reforma: Cambio motor por Ford que se indica de 20, 8-HP.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Julio Donnini Buccitti.  
 Domicilio: General Franco 39.  
 Población: Zaragoza.

Matrícula: Z-8.431.  
 Marca: Dodge.  
 Número del motor: 3.022.364.  
 Número del bastidor: 101-DP-69.249.  
 Asientos: 29.  
 Tara: 3.000.  
 Cubiertas ant. y post.: 34×7.  
 Reforma: A ómnibus.  
 Servicio que va a realizar: P.  
 Propietario: Jesús Serrano Pellés.  
 Domicilio: Tobed.  
 Población: Zaragoza.  
 Zaragoza, 31 de agosto de 1948.—El Ingeniero-Jefe: P. D., S. Bravo.

Núm. 3.832

*Relación de las bajas definitivas de automóviles, producidas en esta provincia de Zaragoza en el mes de agosto del año 1948:*

Matrícula: Z-266.  
 Marca: «Dodge».  
 H. P.: 10.  
 Tipo del vehículo: Torpedo.  
 Servicio que realizaba: Particular.  
 Fecha en que se produce: 12 de agosto.  
 Observaciones: En Barcelona.  
 Matrícula: Z-1.589.  
 Marca: «Indian».  
 H. P.: 7.  
 Tipo del vehículo: Motocicleta.  
 Servicio que realizaba: Particular.  
 Fecha en que se produce: 12 de agosto.  
 Observaciones: En Barcelona.

Matrícula: Z-4.046.  
 Marca: «Motobecane».  
 H. P.: 2.  
 Tipo del vehículo: Motocicleta.  
 Servicio que realizaba: Particular.  
 Fecha en que se produce: 26 de agosto.  
 Observaciones: Por incumplimiento del Decreto de 23 de septiembre de 1939.

Zaragoza, 31 de agosto de 1948.—El Ingeniero-Jefe, José Bravo.

### SECCION SEXTA

Núm. 3.821  
 ALFAMEN

A los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo en pública subasta de los pastos de la «Dehesa Boyal» para el próximo año 1948-49, a las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de exposición y horas de oficina.

Si no hubiese postor, se celebrará otra segunda subasta a los cinco días siguientes a la misma hora.

Alfamén, 2 de septiembre de 1948.  
 El Alcalde, Mariano Gil.

Núm. 3.813

### CERVERA DE LA CAÑADA

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el día 15 de septiembre próximo y hora de las doce de la mañana, en el local de la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el acto de la subasta de aprovechamiento de pastos del monte Pardinás de Valverde, para el año forestal de 1948-49, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas; advirtiéndose que si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda el día 25 del mismo mes, en el mismo local, hora y condiciones fijadas para la primera.

Cervera de la Cañada, 31 de agosto de 1948.—El Alcalde, Darío Soria.

Núm. 3.815

### TARAZONA

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se anuncia la subasta, por plazo de veinte años, a partir de 1.º de octubre de 1948, de 50.000 metros cúbicos de piedra de yeso, a razón de 2.500 metros cúbicos anuales, y tipo de licitación de 5.000 pesetas también anuales, del monte «Valcarrera», en las zonas libres de las pertenencias mineras concedidas y vigentes

obreros y del vecindario contenidas en los pliegos para la ejecución de los aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante por las de la condición 5.<sup>a</sup> de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y en una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio, en que tenga lugar el aprovechamiento, y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la comisión a que se refiere la condición 5.<sup>a</sup>, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería Forestal, exigiendo en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos, para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 23 de agosto de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

#### (NUMERO 7)

### Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real Orden para dedicarles al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia

1.<sup>a</sup> Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos efectuada por el personal técnico de este Distrito Forestal a las respectivas comisiones municipales.

2.<sup>a</sup> La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años, y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3.<sup>a</sup> Dado el carácter de la concesión, hecha graciosamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión o momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectiva.

4.<sup>a</sup> Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará el reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente si no estuvieren sembrados, y, en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos, se levantará el acta correspondiente de incautación, a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la comisión municipal de vecinos que previamente se designe.

5.<sup>a</sup> Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios.

Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.<sup>a</sup>

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, o el que esté en vigor.

7.<sup>a</sup> Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponde satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

8.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar, y menos vender, en todo o en parte, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudiquen. Los que esto hicieren serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores de las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.<sup>a</sup> Sólo podrán cultivarse en los terrenos concedidos cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión, por mayor tiempo de un año.

10. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

11. Los Ayuntamientos y su comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

12. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirven de límite a su suerte, y será

responsable, con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojonos.

13. Los ganados que reglamentariamente, según el plan de aprovechamiento, disfrutan los pastos de los montes objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados, sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 23 de agosto de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 8)

**Pliego de condiciones para aprovechamiento vecinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal 1948 a 1949**

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del n.º 6 y a las siguientes:

1.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la comisión de Montes o una pareja de la Guardia Civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.ª La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y, por tanto, el plazo de la concesión.

3.ª Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.ª La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.ª La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

6.ª Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, o el que esté en vigor.

Zaragoza, 23 de agosto de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 9)

**Pliego de condiciones para las subastas de COLMENAS en los montes durante el año de 1948 a 1949.**

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones 1.ª a la 20 del pliego número 1.

2.ª La concesión se hará por año forestal y bajo el tipo en alza de 5 pesetas por colmena. El disfrute se adjudicará al mejor postor en pública subasta, con sujeción a las prescripciones reglamentarias, otorgándose el derecho de tanteo en todas ellas a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

3.ª Será requisito indispensable el empleo de las colmenas del sistema movillista. Las colonias, apiarios o colmenares comprenderán grupos de hasta 50 colmenas cada uno, y la superficie ocupada por cada grupo no será mayor de 4 áreas.

4.ª La concesión dará derecho a la ocupación del terreno necesario, que deberá ser cercado de pared de 2 metros, por

lo menos, de altura, pudiéndose establecer un colmenar por cada 100 hectáreas de extensión de monte público.

5.ª La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrá ser variada si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna y sin que pueda cortarse ni un solo árbol para facilitar su acomodo.

6.ª Los colmenares estarán sometidos a la inspección del personal del Servicio de Montes, teniendo el mismo libre entrada en los colmenares en cualquier circunstancia, acompañado del concesionario o quien lo represente.

7.ª Todo colmenar atacado de la enfermedad llamada "loqueviscosa" deberá ser arrasado y destruido por completo.

8.ª La resistencia del concesionario a la inspección del personal o, el incumplimiento de las disposiciones profilácticas que se dicten se castigará con multas de 25 a 50 pesetas, y finalmente, con la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza reglamentaria. Se castigará el establecimiento fraudulento de colmenares, y en caso de reincidencia se procederá a su destrucción o incautación.

9.ª Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte, y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el plan que se acuerde por la Superioridad.

10. Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquellas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario con arreglo a la condición 6.ª del pliego; y si los hubiera se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 23 de agosto de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 10)

**Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de RESINAS durante cinco años**

1.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja General de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta el 5 por 100 de la total tasación correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.ª La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.ª La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establecen en el anuncio de la subasta.

4.ª Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934, o la que esté en vigor.

6.ª El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en áreas municipales el plazo o plazos de la misma, se-

gún haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietario del monte en su pliego de condiciones económicas y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.<sup>a</sup> Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien délegue su representación, acompañado de una comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados a martillo —con el que se han marcado— que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas limítrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne en el anuncio servirá de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate, y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conteo en el primer año, servirá de base al aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

8.<sup>a</sup> A la terminación del contrato, y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose acta en que consten el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, y los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.<sup>a</sup> En los cuatro últimos años del contrato se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar en 1.<sup>o</sup> de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasijas, etc., para el 15 de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar sobre el número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marqueo para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes, se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de la campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente número 13, o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiere deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar el marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas, abrir boqueras y labrar, ni bajar pinate o fruto de los pinos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba abajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco años y du-

rante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino y cara el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra, sobre la misma generatriz.

13. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras serán, a partir del suelo:

En el 1.<sup>o</sup>, 60 de longitud por 10 de anchura.

En el 2.<sup>o</sup>, 60 de id., por 10 de id.

En el 3.<sup>o</sup>, 65 de id. por 9<sup>o</sup>50 de id.

En el 4.<sup>o</sup>, 70 de id. por 9 de id.

En el 5.<sup>o</sup>, 85 de id. por 9 de id.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milímetros cada año.

14. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación de la Administración, así como también de los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o graponos se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirlas más de 6 milímetros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una de estas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17. Terminado el aprovechamiento anual o antes si fuera preciso, previa citación de la entidad del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zig-zag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de encontrar abusos, se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria y el 10 por 100 restante en las del Tesoro. Para determinar el valor de los productos se tomará como tipo el resultante de la subasta y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a la vez que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de la Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien, si lo cree conveniente, le fijará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que deba ajustarse. Dichos albergues no podrán ser destruidos y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los daños que en ella y en una zona de 200 metros alrededor se hallaren cometidos por él y sus operarios o por persona

extraña, si ésta no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieran impuesto, no se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y graponos que hubiera en el monte, y se anunciará nueva subasta, sin que tenga derecho a reclamar ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

22. En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la legislación forestal vigente referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente Ley reglamentando el contrato de trabajo.

Zaragoza, 23 de agosto de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

#### **Reglamentación de aprovechamiento de PASTOS en alera foral.**

1.º Se respetará el derecho de alera foral para el aprovechamiento de pastos en los montes comunales contiguos de términos municipales limítrofes.

2.º El aprovechamiento de pastos de alera foral se efectuará de sol a sol y de eras a eras, de manera que los ganados tarden a entrar al monte comunal del pueblo inme-

diato tanto tiempo cuanto necesitarían para llegar a él partiendo de las eras de su pueblo a la salida del sol y salgan del monte ajeno con tiempo suficiente para llegar a las eras de su pueblo a la puesta del sol.

3.º En el uso de la alera foral se respetarán los acotamientos que pudieran afectar a la zona mancomunada o de alera.

4.º El derecho de alera foral es recíproco y no podrá ejercitarse más que en el caso de colindancia de dos montes de aprovechamiento común pertenecientes a dos términos municipales limítrofes.

5.º El usuario de alera foral dentro del monte ajeno se atenderá para el ejercicio del pastoreo a las mismas normas y reglas a las que está sujeto el vecino del pueblo propietario.

6.º El número y clase de cabezas de ganado que los vecinos de un pueblo podrán introducir en el monte del contiguo no podrá ser mayor que las que éste pueda introducir en aquél, quedando, por tanto, limitado dicho número y clase al menor de los que en el plan de aprovechamientos se fija para los montes contiguos.

7.º El Alcalde del pueblo usuario hará la distribución entre los ganaderos que estén autorizados para pastar en el monte contiguo al de la alera, de modo que no sea rebasado el número y clase en la regla 6.ª especificado, y extenderá para cada uno una copia especial para alera foral en la que conste el nombre del dueño del ganado y su número y su clase. Dichas guías serán visadas por el Ingeniero de la Sección, y de ellas se remitirá una relación al Alcalde del pueblo dueño del monte.

8.º Los usuarios en alera foral se atenderán en todo a las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos en los montes de utilidad pública.

Zaragoza, 23 de agosto de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.



**Estado de los aprovechamientos VECINALES** que han de realizarse en los montes de de condiciones que anteceden:

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS					PASTOS					
		Hectáreas	ESTEREO		Tasación Pesetas	Epoca del disfrute	Lanar	Cabrio	Mayor	Tasación Pesetas		
			Gruesa	Menuda								
<b>PARTIDOS JUDICIALES</b>												
<b>La Almunia</b>												
1	Epila	Rodanas	980	500	1.000	4.500	Annual					
	ld.	ld. (El Goce)			50	100	ld.	4.500		15	45.600	
								900			9.000	
1b	La Muela	Dehesa Boyal										
1c	ld.	La Plana	30		300	600	Annual	3.000	300		42.000	
1d	ld.	Almazarro						3.000	200		38.000	
<b>Ateca</b>												
2	Alconchel de Ariza	El Chaparral										
4	Alhama de Aragón	La Muela										
5	ld.	La Serratilla									9.500	
11	Campillo de Aragón	De Abajo	585		2.000	4.000	Annual		75	130	7.500	
12	ld.	De Arriba										
13	Malanquilla	El Entredicho										
14a	Monterde	Los Romerales	100		1.000	2.000	Annual					
14b	ld.	Valdetajos	100		1.000	2.000	ld.					
15	Pozuel de Ariza	Los Comunes										
15a	ld.	Praderillas								30	1.500	
16	Sisamón	La Calzada										
<b>Belchite</b>												
19a	Azuara	Blanco	20		2.000	4.000	Annual	1.610	80		18.900	
19b	Lécera	Alto										
19c	ld.	Montecillo										
19d	ld.	El Decantadero	50		150	300	Annual					
19e	ld.	Boqueras										
19f	ld.	Peña Grallera	50		150	300	Annual					
19g	ld.	Santa Bárbara										
26	Moneva	Dehesa Boalar										
27	ld.	Montes Blancos										
28	Plenas	Tarayuelas										
29	Valmadrid	Vedado Bajo										
31	ld.	Vedado Alto	50		1.000	2.000	Annual					
<b>Borja</b>												
33a	Borja	Llanos de Misericordia										
33	ld.	Muela Alta y Baja										
34	ld.	Selva y Cuestarroja	20		200	600	1 oct. al 31 mar.					
35	ld.	Los Villarneses	20		200	600	ld.					
36	Calcena	Peña del Aguila	10		200	600	1 oct. al 30 abril					
37	ld.	Plana del Rebollo	15		300	900	ld.					
40	ld.	Valdeplata	10		200	600	ld.					
40a	Magallón	Monte Alto	10		200	600	1 oct. al 31 mar.					
40b	ld.	Realengo y Dehesa Loteta	20		400	1.200	ld.					
40c	Id.	Siete Cabezas y Haces	20		400	1.200	ld.					
48	Puruñosa	Dehesa de la Sierra	20		400	1.200	1 oct. al 30 abril					
50	Tabuena	Artiguella										
51	Id.	El Bollón	10		100	300	1 oct. al 30 abril					
52	Id.	Cañada de la Cueva										
53	Id.	Galiana	10		100	300	1 oct. al 30 abril					
54	Id.	Orchi	10		100	300	ld.					
55	Id.	El Pedroso	10		100	300	ld.					
56	Id.	La Sierra										
57	Talamantes	Los Cerros	8		80	240	1 oct. al 30 abril					
58	Id.	Dehesa Lobera	5		50	150	ld.					
59	Id.	Las Lomas	5		50	150	ld.					
61	Trasobares	Dehesa Privilegiada										
62	Id.	Dehesa del Río										
68	Id.	Izquierda del Río	60		2.000	6.000	1 oct. al 30 abril					

utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1948-49, con sujeción a los pliegos

Epoca del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quintas métricas	Tasación Pesetas		
Annual	200	8.000	400	1.200			59.800	Se respetarán los terrenos que se acoten para repoblación. Los vecinos de Ricla tienen derecho a los pastos de sol a sol y los de Mesones, al pastoreo de 1.250 cabezas de las 4.500 concedidas. Se respetará la concordia con Salillas, en virtud de la cual se consignaron 900 lanas y 50 estereos de leña en la partida «El Goce».
ld.							9.100	
	150	4.500			50	300	4.800	En el monte «Almazarro» los aprovechamientos se repartirán con Epila, ateniéndose a sus respectivos derechos. En el monte «La Plana» serán para La Muela, con arreglo al convenio aprobado con el Ayuntamiento de Zaragoza de R. O. de 19 de noviembre de 1920.
Annual	500	15.000	100	300			57.900	
ld.	500	15.000	100	300	1.000	600	53.900	
	70	2.100					2.100	
			400	1.200			1.200	
			200	600			600	
Annual	500	15.000					28.500	
	400	12.000					12.000	
	30	900					900	
	125	3.750					5.750	Leñas de romero, tomillo, etc. Idem., id. id.
	175	5.250					7.250	
	150	4.500					4.500	
							1.500	
	63	1.890					1.890	
Annual	600	24.000					46.900	Leñas de aliaga, romero, etc. La mitad del aprovechamiento de pastos es para Moyuela.
	178	5.340					5.340	
	7	210					210	
	300	9.000					9.300	Leñas bajas.
	21	630					630	
	45	1.350					1.650	Leñas bajas.
	48	1.440	100	300			1.740	
	80	2.800					2.800	
	100	3.500					3.500	
	70	2.450					2.450	
			200	800			800	
	42	1.260					3.260	Leñas de coscojo, romero, etc.
	122	4.880	100	500			5.380	
	50	2.000	150	750			2.750	
	20	800					1.400	Leñas de aliaga, romero y coscojo, quedando prohibida la corta de encinas.
	60	2.400					3.000	
							600	Leñas brociles.
							900	Idem id.
							600	Idem id.
							600	Leñas bajas de aliaga, ontina y junco.
	300	12.000					13.200	Estos aprovechamientos son para Magallón y Mallén, en virtud de sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 12 de agosto de 1931.
							1.200	Leñas bajas de aliaga, ontina y junco.
							1.200	Leñas bajas.
			100	400			400	
	10	300					600	Corresponden 50 estereos a Ainzón, según sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 10 de junio de 1909.
	40	1.200					1.200	
	10	800					600	Leñas bajas de coscojo y romero.
	15	450					750	Idem id.
	120	3.600					3.900	
	40	1.200					1.200	
							240	
	70	2.100					2.250	
	70	2.100					2.250	
	50	1.500					1.500	
	50	1.500					1.500	
	250	7.500					13.500	Leñas de coscojo y romero.



NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS				
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación Pesetas	Epoca del disfrute	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación Pesetas
			Gruesa	Menuda						
<b>Calatayud</b>										
65a	Castejón de Alarba	Las Cuerlas	»	»	»	»	»	»	»	
69a	Maluenda	Dehesa de Valmayor	»	»	»	»	»	»	»	
69b	Id.	Dehesa del Rato	»	»	»	»	»	»	»	
70b	Olvés	La Sierra	»	»	»	»	»	»	»	
71	Orera de Calatayud	Alto Pinar	50	100	300	1 100	Anual	»	»	
71a	Paracuellos de Jil.	Dehesa de Valdegalindo	»	»	»	»	»	»	»	
71b	Id.	El Rato	»	»	»	»	»	»	»	
75	Santa Cruz de Grió	Pieza de la Sierra	»	»	»	»	»	100	10	
									1.400	
76b	Terrer	Dehesa de Armantes	»	»	»	»	»	»	»	
76c	Tierga	Camplañés	200	»	1.000	2.000	Anual	»	»	
76e	Id.	El Pinar	»	»	»	»	»	»	»	
76f	Id.	Valdelosa	100	»	1.000	2 000	Anual	»	»	
78	Tobed	Valdeolivo	»	»	»	»	»	1.000	»	
									10.000	
77a	Id.	Dehesa Carnicera	20	»	1.200	2.400	Anual	200	»	
78a	Velilla de Jiloca	El Rato	»	»	»	»	»	»	»	
79	Viver de la Sierra	Blanco y sus Cabezos	»	»	»	»	»	»	»	
<b>Cariñena</b>										
19	Aguilón	Los Comunes	200	»	400	800	Anual	»	»	
20	Id.	Dehesa Boalar	»	»	»	»	»	»	»	
22	Id.	Valdehorna	50	»	100	200	Anual	»	»	
101a	Cosuenda	El Madroñal	100	»	400	800	Id.	»	»	
103	Id.	La Sierra	500	»	400	800	Id.	»	»	
108	Encinacorba	Carracodos y Valdepuerdo	»	»	»	»	»	»	»	
23	H. de los Navarros	El Común	»	»	»	»	»	»	»	
115	Luesma	La Veguilla	»	»	»	»	»	»	»	
120a	Tosos	El Común	50	»	100	200	Anual	»	»	
32	Villanueva de H.	Pinar y Dehesa	100	»	1.000	2.000	Id.	»	»	
120b	Id.	Común o Blanco	150	»	1.500	3.000	Id.	»	»	
<b>Caspe</b>										
80	Caspe	Efesa de la Barca	»	»	»	»	»	»	»	
81	Id.	Valletas	20	»	800	1.600	Anual	»	»	
82	Id.	Vuelta de la Magdalena	100	»	4.000	8.000	Id.	»	»	
81a	Id.	Efesa de la Villa	»	»	»	»	»	»	»	
83	Escatrón	La Caballera	»	»	»	»	»	»	»	
84	Fayón	Derecha del Ebro	100	»	1.000	2.000	Anual	»	»	
85	Id.	Izquierda del Ebro	50	»	200	400	Id.	75	2.625	
86	Maella	Colón y Estremera	300	»	1.000	2.000	Id.	»	»	
87	Id.	Derecha del Matarraña	50	»	500	1.000	Id.	»	»	
89	Nonaspe	Mediana	50	»	1.000	2.000	Id.	»	»	
90	Id.	Val de Batea	100	»	1.500	3.000	Id.	»	»	
89a	Id.	Blanco del Matarraña	100	»	1.500	3.000	Id.	»	»	
90a	Sástago	Dehesa Alta o Deheseta	»	»	»	»	»	»	»	
90b	Id.	Dehesa de la Rosa	»	»	»	»	»	»	»	
<b>Daroca</b>										
91	Abanto	Cerro Pozuelo	»	»	»	»	»	500	»	
									2.500	
92	Acered	Plano Corral	»	»	»	»	»	»	»	
96	Badules	Común de Valdeburdaña	»	»	»	»	»	»	»	
104	Cubel	Otero	»	»	»	»	»	»	»	
105	Id.	La Sierra	»	»	»	»	»	»	»	
110a	Fuentes de Jiloca	Campo, Cantera, etc.	50	»	500	1.000	Anual	300	»	
111	Callocanta	La Sierra	30	150	1.500	3.750	1 oebre. al 31 mar.	»	5	
115	Lebón	Dehesa de la Cañada	»	»	»	»	»	»	»	
116	Mainar	Dehesa del Común	30	150	600	1.950	1 oebre. al 31 mar.	»	»	
117	Manchonés	Común o Blanco	»	»	»	»	»	»	»	
119	Miedes de Aragón	Campillo y Pinar	»	»	»	»	»	»	»	
119a	Id.	Dehesa de Campo, Rato, etc.	»	»	»	»	»	1.200	50	
									11 600	

en la actualidad, en donde se practicará el señalamiento por los técnicos competentes, y con arreglo a los pliegos de condiciones números 1 y 3 del plan general del Distrito Forestal de Zaragoza, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 9 de agosto de 1947, y a las adicionales formuladas por el señor Ingeniero municipal de Montes, y aprobadas por el Ayuntamiento.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta, reintegradas con póliza del Estado de 4,50 pesetas y timbre municipal de 2 pesetas, podrán presentarse en la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles, y horas de nueve a doce, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Se presentará por separado de la proposición el resguardo acreditativo del depósito de la cantidad de 500 pesetas (10 por 100 del tipo anual de subasta), cuyo depósito quedará en Arcas municipales en calidad de fianza.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad, al día siguiente hábil de finalizar el plazo de presentación de pliegos, bajo la presidencia del señor Alcalde y del Presidente de la Comisión de Montes, a las doce horas, siendo autorizada por el Notario de esta localidad.

El rematante abonará, además del importe del remate, los derechos de entrega y reconocimiento final del aprovechamiento, derechos reales y demás impuestos referentes a estos contratos, así como el de los anuncios de subasta antes de entrar en el disfrute del aprovechamiento.

El rematante ingresará en la Caja municipal, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, el importe de la primera anualidad, y las sucesivas en los diez primeros días de mes de octubre de cada año.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser consultados por los interesados durante el plazo y horas indicados.

Tarazona, 2 de septiembre de 1948.  
El Alcalde, Luis Martínez.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ..... con domicilio en la calle de ....., núm. ....,

bien enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de 50.000 metros cúbicos de piedra de yeso, por un plazo de veinte años, a partir de 1.º de octubre de 1948, y a razón de 2.500 metros cúbicos anuales en el monte "Valcardera", de esta jurisdicción, se comprometo a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas anuales, obligándose a cumplir las condiciones establecidas.

(Fecha y firma del proponente)

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.772

#### BON. CAZADORES DE MONTAÑA GALICIA NUM. 10.—JACA

CARDIEL ALLUEL (Albino), hijo de José y de Teodora, natural de Luesia, provincia de Zaragoza, de 24 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1'625 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, frente amplia, nariz chata, boca regular, barba regular, estado soltero, oficio labrador, domiciliado últimamente en Luesia, provincia de Zaragoza, y sujeto a expediente por deserción, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Batallón Cazadores Montaña Galicia núm. 10, D. Silverio Fernández Llamas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca, ventiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Teniente Juez instructor, Silverio Fernández.

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 3.808

NADAL GASCÓN (Julio), procesado por el delito de injurias (número 84 de 1948), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, con el

fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias en el sumario indicado.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a su busca y captura, y, caso de ser habido, se le ingrese en prisión a disposición de dicho Juzgado y sumario, participándolo inmediatamente para acordar lo procedente.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.817

#### BORJA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de cinco patos, cuatro pollos y dos gallinas sustraídas a María Larraya Erviti en el pueblo de Novillas el día 8 de agosto último, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como los que resultaren autores de la sustracción, sospechándose en dos individuos de 18 a 20 años, bien vestidos, el uno de traje obscuro y alpargatas blancas, y el otro pantalón a rayas y americana blanca, poniendo uno y otro a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 68 de 1948, sobre hurto.

Dado en Borja a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Mariano Jiménez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.825

#### QUIROGA

Queda sin efecto la requisitoria publicada de Delmiro Mondelo Fernández, procesado en sumario núm. 23 de 1946 que se sigue en este Juzgado, sobre abandono de familia, por haber sido habido.

Quiroga, ventiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.846

#### JUZGADO NUM. 1

D. José Luis Ruiz Sánchez, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 1 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el proceso de cognición tramitado en este Juzgado bajo el núm. 104 del corriente año, a instancia de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, representada por el Procurador de los Tribunales D. Ramón Bravo Vidal contra D. Alejandro Maestre

Gascón, y herederos desconocidos de D. Lorenzo Viñuales Merges, que dijo tener su domicilio en Salillas, provincia de Huesca, sobre reclamación de pesetas, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

"Sentencia.—En Zaragoza a 18 de agosto de 1948. El Sr. D. José Franco Molina, Juez municipal sustituto del Juzgado núm. 1; habiendo visto y oído el presente proceso de cognición seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Ramón Bravo Vidal, en representación de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, y de la otra, como demandados, D. Alejandro Maestre Gascón y D. Lorenzo Viñuales Merges, vecinos ambos de Salillas, en la provincia de Huesca, sobre reclamación de pesetas,

Fallo: Que estimando totalmente la demanda formulada por el Procurador D. Ramón Bravo Vidal, en representación de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, debo condenar y condeno a don Alejandro Maestre Gascón y a la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Lorenzo Viñuales, a que solidariamente paguen a la entidad demandante la suma de 1.763,65 pesetas de principal e intereses reclamados, más al pago de los intereses legales desde la interposición de la demanda, hasta su total pago, y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará a la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Lorenzo Viñuales, por medio del "Boletín Oficial" de la provincia y en los estrados de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.— José Franco Molina". (Rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original.

Y para que conste y sea inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido y firmo la presente en Zaragoza a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. José Franco Molina.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.806

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 503 de 1948, sobre hurto a Joaquín Hernández Corral, contra Rafael Hernández Mendoza, el señor Juez municipal ha acordado

la citación del expresado denunciado Rafael Hernández Mendoza, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, a fin de que el día 16 de septiembre próximo, a las once, comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas que se ha de celebrar en la sala-audiencia de este Juzgado, previniéndole que comparezca con cuantos medios de prueba legal intente valerse y advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dicho denunciado, expido la presente en Zaragoza a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.— El Secretario: P.H., (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.838

### Junta de Regantes de Civán

#### CASPE

##### Convocatoria

Para la celebración de la Junta general ordinaria el día 26 del corriente, y hora de las cinco de la tarde en primera convocatoria y cinco y treinta en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen con el número de asistentes al acto, celebrándose dicha Junta en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Primero. Lectura del acta anterior.

Segundo. Aprobación, si procede, de los proyectos confeccionados para la modificación de la Ordenanza número 19 vigente, de «Jefe de Cela-acequias y Cuerpo de Cela-acequias».

Tercero. Ruegos y preguntas.

Caspe, 3 de septiembre de 1948.—El Presidente, Luis de Llano.

Núm. 3.845

### «Electra Camarera», S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas, para tratar de la emisión de obligaciones hipotecarias, que se celebrará el día 20 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social (calle de San Miguel, número 10).

Tendrán derecho de asistencia los señores accionistas, en la forma y condiciones que prescriben los Estatutos.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1948. Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero delegado, Joaquín Oría Sáinz.

Núm. 3.848

### Parque de Intendencia de Zaragoza

Este Establecimiento procede a la enajenación por el sistema de subasta de dos partidas de algarroba inútil de 19.322'50 y 21.315 kilogramos cada una, cuya venta ha sido autorizada por la Superioridad. En consecuencia, aquellos industriales que les interese dicha subasta pueden presentar sus ofertas de compra al precio mínimo de 0'25 pesetas kilogramo en las oficinas de este Parque hasta las once horas del día 27 del actual. Dichas ofertas deberán presentarse en pliego cerrado en la Jefatura del Detall de este Establecimiento, donde están expuestos los pliegos de condiciones técnicas y legales.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Director, Ignacio Sangüesa.

Núm. 3.851

### Sindicato de Riegos de Bulbente

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 43 de las Ordenanzas de la Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes, para el día 19 de septiembre y hora de las dieciséis en primera convocatoria y a las dieciséis treinta en segunda, tomándose acuerdos en ésta con el número de partícipes que concurra.

La Junta general versará:

- 1.º Renovación de Junta.
- 2.º Memoria.
- 3.º Presupuesto para 1949.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Bulbente, 1.º de septiembre de 1948.—El Presidente, Mariano Aznar.

Núm. 3.859

### Sindicato de Riegos de Figueruelas

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas de esta entidad, se convoca por la presente a todos los regaates de la misma a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 19 de septiembre próximo, a las diez horas de su mañana en primera convocatoria y a las once de dicho día en segunda, si en la primera no hubiera número suficiente para tomar acuerdos, de conformidad con el artículo 48 de las citadas Ordenanzas, en el local domicilio social de este Sindicato (Casa Consistorial).

En dicha Junta general se adoptarán los acuerdos a que se refieren los artículos 51 y siguientes de las Ordenanzas de esta Comunidad.

Figueruelas, 29 de agosto de 1948.—El Presidente, Francisco Bertel.